



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020036171

Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :04/11/2020 09:13:54
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 79D098BEE9444D39D14AC9C97AAE71AF3A323C4
en la siguiente dirección <https://sede.aytolalaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:

3

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Sesión extraordinaria, con carácter urgente, celebrada el día cuatro de agosto de dos mil veinte.

Testimonio:

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL SECTOR VACUNO Y AL SECTOR CAPRINO/OVINO DE ESTE MUNICIPIO, PARA PALIAR LAS CONSECUENCIAS DEL CIERRE O LA REDUCCIÓN DE ACTIVIDAD A CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DE ALARMA ACORDADA MEDIANTE REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19, ASÍ COMO A APROBACIÓN DEL GASTO.

Visto el expediente relativo a la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas al sector vacuno y al sector caprino/ovino de este Municipio, para paliar las consecuencias del cierre o la reducción de actividad a consecuencia de la declaración de alarma acordada mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, así como a aprobación del gasto; resulta:

1º.- El Área de Promoción y Desarrollo Local (Desarrollo Rural), a la vista de la situación creada a raíz de la declaración del Estado de Alarma acordada mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, ha estimado necesario llevar a cabo un procedimiento para poner en marcha unas ayudas como medida urgente para paliar, en la medida de lo posible, las afecciones económicas que va a tener la pandemia del Covid-19 al sector de la ganadería del municipio.

2º.- La explicación de las opciones escogidas en esas condiciones de otorgamiento son las siguientes:

1.- Justificación de la ayuda.

La situación extraordinaria generada por la evolución del Coronavirus Covid-19 determinó que el Gobierno de España aprobara el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria.

El Estado de Alarma instaurado ha supuesto una serie de medidas de distanciamiento social, que ha implicado la reducción radical de la actividad del sector



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :07/08/2020 09:12:47

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código FC965F5E37AF8165CA38AF4C0B26348393C539D0 en la siguiente dirección <https://sede.aytolalaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020034358

Firmantes:

HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL
GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY

SECRETARIO/A DE JGL
ALCALDE PRESIDENTE

06-08-2020 12:51
07-08-2020 08:56

HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL
HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL

SECRETARIO/A DE JGL
SECRETARIO/A DE JGL

06-08-2020 12:52
06-08-2020 12:52

ganadero lo que ha provocado una grave falta de liquidez para hacer frente a los gastos estructurales de funcionamiento que se producen aunque no haya actividad (y por lo tanto ingresos) para hacerles frente, señaladamente las exigencias de alimento y mantenimiento de los animales.

Es evidente que la reducción de la actividad no impide que se incurra en gastos asociados al funcionamiento de la actividad imposibles de evitar, tales como suministros de agua, suministros de luz, o alquileres, a lo que se añade, en el sector en el que nos movemos, el simple mantenimiento de los animales.

Debe recordarse que **más allá del interés privado que la actividad ganadera supone, lo cierto es que esa actividad ostenta un enorme interés público**, como mantenedora no sólo de un sector económico, sino de unas tradiciones y un estilo de vida y de relación con el entorno que es preciso mantener.

Por eso, es necesario que todas las administraciones públicas, y también este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna coopere con los mecanismos jurídicos con los que cuente para lograr garantizar que haya suficiente liquidez disponible para preservar la continuidad de la actividad del sector ganadero durante y después del brote de Covid-19.

Por este motivo, el Área de Promoción y Desarrollo Local (Desarrollo Rural) del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna pone en marcha estas ayudas, como medida urgente para paliar, en la medida de lo posible, las afecciones económicas que va a tener la pandemia del Covid-19 en el sector ganadero.

2.- La figura de la subvención.

La intención de proveer de ayuda al sector ganadero nos lleva inevitablemente a la figura de la subvención.

Y ello porque el artículo 1 LGS, establece que:

"Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública."

Y entendemos que se dan los tres requisitos contemplados en el artículo transcrito:



- Se trata de una ayuda sin contraprestación directa, aunque como se ha dicho, sí existirá una *contraprestación* siquiera indirecta, que será que el sector ganadero siga haciendo su labor social.

- Como más adelante se explicará se otorgará por la concurrencia de una situación (ser ganadero autónomo microempresa o pequeña empresa y haberse visto afectado por el cierre del Estado de Alarma).

- Y, se reitera que, aunque la actividad ganadera se trate de una actividad de interés privado, el mantenimiento de esa actividad ostenta un indudable interés público.

Por ello, las medidas que se proponen de ayuda al sector ganadero del municipio de San Cristóbal de La Laguna, se entiende que encajan en el concepto de subvención, por la situación de la limitación establecida para el ejercicio de su actividad acordada por el Estado y a las circunstancias concurrentes de paralización de la actividad económica derivada de la declaración de alarma aprobada por el R.D. 463/2020, de 14 de marzo, que declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis ocasionada por el Covid-19, esto es, caída o cuando no desaparición, de los ingresos derivados del desarrollo de sus actividades.

3.- Competencia municipal para el otorgamiento de las presentes ayudas.

Como para el resto de competencias municipales, en nuestro caso, previamente a la concesión de subvención alguna, debe determinarse si este Ayuntamiento ostenta la competencia para poder otorgarlas.

Y ello porque de acuerdo con la normativa, para el ejercicio de las competencias municipales, en primer lugar habrá que acreditar la competencia propia o atribuida por delegación (art. 7.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL).

Aunque lo cierto es que la normativa otorga otra posibilidad para el ejercicio de competencias, ya que, aunque no pueda determinarse que ésta es propia o atribuida por delegación, permite, en caso de que no hubiera habilitación legal para lo anterior determinar si cabe el ejercicio de competencias "impropias" habiendo de analizar, en primer lugar si la competencia correspondiente tiene encaje en la Disposición Transitoria Segunda de la LMC, la cual posibilita a los municipios seguir ejerciendo aquellas competencias que se vinieran ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en virtud de lo que establecía la redacción originaria de los artículos 25.1 y 28 LRBRL.

E incluso, por último, en caso de que no se dieran ninguno de los dos supuestos anteriores permite establecer si se dan los supuestos del artículo 7.4 LRBRL para ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, esto es, cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

3.1.- La posibilidad de que la competencia de subvencionar al sector ganadero pueda ser definida como una competencia propia.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020036171

Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :04/11/2020 09:13:54
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 79D098BEE9444D39D14AC9C97AAE71AF3A323C4
en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :07/08/2020 09:12:47

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código FC965F5E37AF8165CA38AF4C0B26348393C539D0
en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020034358

Firmantes:

HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL
GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY

SECRETARIO/A DE JGL
ALCALDE PRESIDENTE

06-08-2020 12:51
07-08-2020 08:56

HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL
HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL

SECRETARIO/A DE JGL
SECRETARIO/A DE JGL

06-08-2020 12:52
06-08-2020 12:52

Estimamos que nos encontramos con una actividad de promoción del desarrollo económico, ya que de lo que se trata es de subvencionar, esto es, promover, una actividad económica como es la ganadera.

Y como se ha dicho, el análisis de si el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna puede ejercitar la competencia de promoción del desarrollo económico y social debe empezar con el análisis de si dicha competencia puede ser conceptualizada como una competencia propia.

Las competencias propias se ejercerán en las materias que relaciona el art. 25.2 de la LRBRL, si bien en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, por lo que es necesaria una previa habilitación legal.

Partiendo de lo anterior, entendemos que nos encontraríamos al menos con dos maneras de justificar esa habilitación que se entienden complementarias y que se pasan a exponer:

3.1.1) La habilitación directa por el artículo 11.g) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.

Creemos que es esencial transcribir en su totalidad el artículo. 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias (en adelante LMC). Dicho artículo lo que establece es lo siguiente:

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias:

a) Actividades clasificadas y espectáculos públicos.

b) Consumo.

c) Cultura.

d) Deportes.

e) Educación.

f) Empleo.

g) Fomento y promoción del desarrollo económico y social municipal en el marco de la planificación autonómica.

h) Igualdad de género.

i) Juventud.

j) Medio ambiente.

k) Patrimonio histórico.

l) Protección civil y seguridad ciudadana.

m) Sanidad.

n) Servicios sociales.

ñ) Transportes.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020036171

Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :04/11/2020 09:13:54
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 79D098BEE9444D39D14AC93C97AAE71AF3A323C4
en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :07/08/2020 09:12:47

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código FC965F5E37AF8165CA38AF4C0B26348393C539D0
en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

4

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020034358

Firmantes:

HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL
GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY

SECRETARIO/A DE JGL
ALCALDE PRESIDENTE

06-08-2020 12:51
07-08-2020 08:56

HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL
HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL

SECRETARIO/A DE JGL
SECRETARIO/A DE JGL

06-08-2020 12:52
06-08-2020 12:52

o) Turismo.

p) Urbanismo.

Como se comprueba, el artículo da por sentado que se maneja la diferencia fundamental y clásica entre los conceptos de "*materia*" y "*competencia*".

Por exponer tales conceptos de manera rápida, por ser de sobra conocidos, la "*materia*" es un sector de la realidad sobre el que una determinada administración puede actuar, y "*competencia*" es la manera sobre la que se puede actuar sobre él.

Y no son la misma cosa.

Por poner un ejemplo simple: Sobre la materia "*urbanismo*" pueden predicarse muchas competencias: la de autorizar (otorgar licencias) la de sancionar, o la de planificar, por ejemplo, y por un lado, todas son diferentes, y por otro, no todas le tienen que ser atribuidas a un solo ente: Así, en el ejemplo que ponemos, mientras que las competencias de autorizar y sancionar en materia de urbanismo les ha correspondido a los municipios, la competencia de planificar, por mucho tiempo le ha correspondido en Canarias (y sigue siendo así en otras Comunidades) a entes supralocales.

Si se entiende esa clásica distinción, que se nos ha permitido recordar, se reparará inmediatamente que en el catálogo del artículo 11 más arriba transcrito aparece una singularidad: **EN TODOS CASOS SE ENUMERAN MATERIAS, PERO EN UNO DE LOS SUPUESTOS SE ESPECIFICA, ADEMÁS, LA COMPETENCIA SOBRE ELLA.**

Efectivamente, al repasar las diferentes letras del artículo vemos que en todo caso de lo que habla son materias (turismo, urbanismo, cultura...etc), con lo que la exigencia de una ley sectorial posterior que especifique la competencia que los municipios de Canarias tendrán sobre ella, no es que sea tan sólo legalmente exigible sino que es absolutamente lógica: ¿Cómo si no se podrá saber que debe hacer el municipio sobre ese ámbito de la realidad?

De no ser así, se podría llegar a pensar que si el artículo pone en su letra e) *Educación*, eso significa que el municipio puede ejercer absolutamente todas las competencias que pudieran existir sobre la materia educación (también sobre la educación universitaria, por ejemplo) y eso no es lógico. Por ello, se repite, la existencia de una ley sectorial posterior que delimite qué puede hacer el municipio es necesaria y completamente lógica.

Pero aceptando lo anterior, debe llamarse la atención sobre la particularidad de que la letra g) del artículo, si bien menciona una materia el *desarrollo económico*, al mismo tiempo establece una competencia sobre ella, *el fomento*.

Por lo tanto, se coincide plenamente con el parecer de la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento que ya en su momento informó en el mismo sentido.

3.1.2) La habilitación por ley sectorial de la competencia para otorgar subvenciones a autónomos, microempresas y pequeñas empresas del sector ganadero.

Sin perjuicio de lo anterior, entendemos, además, que puede localizarse otra habilitación legal para el ejercicio de la competencia descrita.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020036171

Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :04/11/2020 09:13:54
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 79D098BEE9444D39D14AC9C97AAE71AF3A323C4
en la siguiente dirección https://sede.aytolaguna.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :07/08/2020 09:12:47

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código FC965F5E37AF8165CA38AF4C0B26348393C539D0
en la siguiente dirección https://sede.aytolaguna.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020034358

Firmantes:

HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL
GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY

SECRETARIO/A DE JGL
ALCALDE PRESIDENTE

06-08-2020 12:51
07-08-2020 08:56

HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL
HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL

SECRETARIO/A DE JGL
SECRETARIO/A DE JGL

06-08-2020 12:52
06-08-2020 12:52

Efectivamente, aunque no se acepte que la misma LMC habilita el ejercicio de esa competencia, nos encontramos con que la misma viene habilitada por otro lado.

Estaríamos entendiendo ahora que el citado artículo 11 LMC requiere de una habilitación de ley sectorial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las materias que enuncia. Pues bien, entendemos que para los empresarios ganaderos, dicha mención puede encontrarse en la Ley 5/2014 de 25 de julio de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las PYMES en la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicha Ley establece en su artículo 18 lo siguiente:

Artículo 18. Coordinación de las políticas de apoyo a los autónomos, microempresas y pymes.

1. El Gobierno de Canarias, a través de la consejería competente en materia de empleo:

a) Coordinará las políticas de apoyo al emprendimiento, a los autónomos, a las microempresas y a las pymes.

b) Promoverá la coordinación con las corporaciones locales en el ámbito del apoyo y fomento del espíritu emprendedor y el trabajo autónomo.

2. El Gobierno de Canarias podrá suscribir acuerdos con las corporaciones locales e insulares para el fomento del emprendimiento, el desarrollo de iniciativas tendentes a estimular el crecimiento empresarial local, el estímulo a la creación de un entorno propicio para fomentar la creación de empresas, facilitando y reduciendo trámites, impulsando la e-administración y generando incentivos e infraestructuras para la captación de inversiones y la puesta en marcha de nuevos proyectos empresariales en el municipio. Asimismo, incorporará, en su caso, medidas y exenciones fiscales que se acuerden entre las corporaciones locales y el Gobierno de Canarias.

Lo que se mantiene es que, si bien de una manera lateral, el precepto transcrito reconoce **la competencia municipal para subvencionar a PYMES** (entre ellas, claro está, las ganaderas) ya que lo que dice es que la Comunidad autónoma coordinará la actividad de fomento de PYMES de las corporaciones locales.

¿Y qué es coordinación?:

Sobre dicho concepto, el Tribunal Constitucional, referido a las competencias estatales de coordinación, lleva décadas estableciendo que, por un lado, **presupone, lógicamente, la existencia de competencias** autonómicas que deben ser coordinadas, (Sentencia del Tribunal Constitucional 45/1991, de 28 de febrero)

Y por otro, que una competencia de coordinación debe evitar que la coordinación llegue «a tal grado de desarrollo» que deje vacías de contenido las correspondientes competencias de las Comunidades Autónomas (STC 32/1983, fundamento jurídico 2º.).

Y muy interesante para lo que ahora nos ocupa es lo que establece respecto a la coordinación de competencias locales la STC 27/1987. Esta sentencia establece que en cualquier caso, la coordinación, a diferencia de la jerarquía, no es incompatible con la

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020036171

Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :04/11/2020 09:13:54
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 79D098BEE9444D39D14AC93C97AAE71AF3A323C4 en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :07/08/2020 09:12:47

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código FC965F5E37AF8165CA38AF4C0B26348393C539D0 en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020034358

Firmantes:

HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL
GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY

SECRETARIO/A DE JGL
ALCALDE PRESIDENTE

06-08-2020 12:51
07-08-2020 08:56

HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL
HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL

SECRETARIO/A DE JGL
SECRETARIO/A DE JGL

06-08-2020 12:52
06-08-2020 12:52

autonomía, sino un simple límite al ejercicio de ésta. Quiere ello decir, por una parte, que la potestad de coordinación presupone, según se ha dicho, que el coordinado mantiene la titularidad y el ejercicio de sus competencias, estableciendo:

*Entre tales fórmulas de relación interadministrativa y de conformidad, en su caso, con los correspondientes Estatutos de Autonomía, **el legislador puede disponer la coordinación de la actividad de las Corporaciones Locales por el Estado o por las Comunidades Autónomas**, según el régimen de distribución de competencias entre aquél y éstas. Como ha tenido ocasión de declarar este Tribunal en anteriores decisiones (SSTC 32/1983, de 28 de abril, y 42/1983, de 20 de mayo, entre otras), tal coordinación **no supone, sin embargo, una sustracción o menoscabo de las competencias de las entidades sometidas a la misma; antes bien, presupone lógicamente la titularidad***

Por lo tanto, se estima que pudiera encontrarse un fundamento legal para mantener la competencia del municipio para otorgar subvenciones a PYMES, ya que si la Comunidad Autónoma tiene que coordinar el otorgamiento de ayudas a PYMES de las corporaciones locales, es porque esas Corporaciones Locales ostentan competencias para ese otorgamiento.

Parece evidente que no se coordina sino aquello que ya existe.

Pero es que, además, en la materia que nos ocupa, podemos localizar que la Comunidad autónoma de canarias ya ha efectuado esa labor de coordinación y, en ella, ADMITE EXPRESAMENTE LA POSIBILIDAD DE OTORGAR SUBVENCIONES AL SECTOR GANADERO.

Si se acude a la ORDEN de 15 de septiembre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el periodo 2014-2020 comprobamos que establece en su artículo 5 lo siguiente:

*Artículo 5. Compatibilidad de las subvenciones. 1. Con carácter general las subvenciones objeto de estas bases **serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad**, concedidas por la administración pública estatal o **territorial** y los entes públicos o privados, siempre que su acumulación en relación con la inversión o actuación aprobada por el órgano concedente de las subvenciones objeto de estas bases no supere los topes previstos en la normativa de la Unión Europea, que resulte de aplicación y en el PDR, ni esté financiada por otros fondos o instrumentos ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.*

Por lo que puede entenderse que la Comunidad Autónoma en su función de coordinar admite la existencia de subvenciones municipales.

4.- Condiciones de otorgamiento.

La presente convocatoria debe incluir las condiciones de otorgamiento.

Para ello, puede servir de guía lo establecido en el artículo 17 LGS para las bases porque en última instancia su contenido se debe a la lógica de contener las condiciones de otorgamiento.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020036171

Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :04/11/2020 09:13:54
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 79D098BEE9444D39D14AC93C97AAE71AF3A323C4 en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :07/08/2020 09:12:47

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código FC965F5E37AF8165CA38AF4C0B26348393C539D0 en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020034358

Firmantes:

HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL
GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY

SECRETARIO/A DE JGL
ALCALDE PRESIDENTE

06-08-2020 12:51
07-08-2020 08:56

HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL
HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL

SECRETARIO/A DE JGL
SECRETARIO/A DE JGL

06-08-2020 12:52
06-08-2020 12:52

El contenido que deben de tener es el siguiente:

- a) Definición del objeto de la subvención.
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención.
- c) Procedimiento de concesión de la subvención.
- d) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
- e) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
- f) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.
- g) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- h) Plazo y forma de justificación
 - i) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
 - j) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- k) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- l) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

5.- Justificación y efectos de su concesión directa.

Una vez determinado que la figura a utilizar no es otra que la de las subvenciones, nos encontramos con que el modo normal que la normativa contempla para su otorgamiento es el de concurrencia competitiva. Así lo viene a establecer el artículo 22.1 LGS al establecer que

"El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva"

Sin embargo, como es sabido, el artículo 22.2.c) de la LGS establece que entre otras podrán concederse de **forma directa** las siguientes subvenciones:

*c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten **razones de interés público, social, económico o humanitario**, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.*

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020036171

Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :04/11/2020 09:13:54
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 79D098BEE9444D39D14AC93C97AAE71AF3A323C4 en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :07/08/2020 09:12:47

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código FC965F5E37AF8165CA38AF4C0B26348393C539D0 en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020034358

Firmantes:

HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL
GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY

SECRETARIO/A DE JGL
ALCALDE PRESIDENTE

06-08-2020 12:51
07-08-2020 08:56

HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL
HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL

SECRETARIO/A DE JGL
SECRETARIO/A DE JGL

06-08-2020 12:52
06-08-2020 12:52

La diferencia entre las dos modalidades de concesión parece evidente:

En el primero de los casos, en la concurrencia competitiva, existirá una comparación y evaluación de las solicitudes que tendrá como consecuencia lógica que de la graduación respectiva de las mismas una sobre otras, podrá resultar que finalmente no todos los solicitantes resultarán beneficiarios.

Sin embargo en el segundo de los casos, la concesión directa, esa comparación y evaluación no existe, por lo que, por definición, todos los solicitantes serán beneficiarios.

Esta es la definición de la convocatoria que nos ocupa, ya que resultará que su diseño se ha planeado para que todos los solicitantes sean beneficiarios.

La anterior definición nos sirve asimismo para diferenciar aquellos procedimientos que, aún denominándose de "*concesión directa*" son en realidad de concurrencia, pero de una modalidad específica: "*la concurrencia no competitiva*". Dicha figura se contiene en el artículo 55.1 del RGS que establece lo siguiente:

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley.

No obstante lo anterior, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Es decir, que los procedimientos de concurrencia no competitiva son aquellos que, en realidad tendrían la naturaleza de ser de concurrencia competitiva (es decir, necesidad de establecer un orden de prelación entre solicitudes), pero que, a la vista del número de solicitudes realmente presentadas, y ya que ello no agota el crédito de la convocatoria, eximen a posteriori de efectuar ese orden de prelación, y posibilita la concesión de la condición de beneficiarios a todos los solicitantes sin necesidad de comparar las solicitudes unas entre otras.

Sin embargo, en los procedimientos de concesión directa no existe ni antes ni después orden de prelación alguno, porque en todo momento existe crédito adecuado y suficiente para todos los solicitantes.

El objeto de la presente convocatoria es subvencionar a la **TOTALIDAD** de ganaderos del sector por lo que debe considerarse como directa.

Ya determinado que nos encontramos ante un procedimiento de concesión directa, hay que analizar la cumplimentación de sus requisitos.

En primer lugar, debe recordarse que un sector de la doctrina llegó a entender que el precepto exigía la concurrencia de dos requisitos acumulativos para que la Administración pueda prever la concesión directa de subvenciones: Por un lado, "*que*



se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario". Y por otro lado, que estas razones "dificultaran la convocatoria pública y el procedimiento de concesión en concurrencia competitiva".

Pero lo cierto es que el Tribunal Supremo zanjó la cuestión, no considerando necesario exigir a la Administración que justificara la dificultad o inconveniencia de acudir al procedimiento de concesión en concurrencia competitiva, siendo suficiente con que acreditara que la subvención satisficiera un interés general.

Entre los más claros exponentes de esta jurisprudencia, la STS de 14 de noviembre de 2011 (recurso 1/2008, ponente: Espín Templado), que aceptó que en el art. 22.2.c LGS existen dos supuestos distintos que admiten la concesión directa:

«El artículo 22.2 de la Ley de Subvenciones enumera los casos en los que es posible otorgar concesiones de forma directa, y en el apartado c) contempla "con carácter excepcional" un doble supuesto, el de las "subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario" y el de las subvenciones en que se acrediten "otras [razones] debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública".

Por lo tanto, el Alto Tribunal admite que si se satisface un interés general, como entendemos que es el caso, la concesión puede articularse mediante una concesión directa.

Y este es el camino que han seguido los pronunciamientos de otras administraciones, que no dudan en declarar la situación como de interés general

Pues bien, ese interés general es el ya señalado de que **más allá del interés privado que toda actividad ganadera supone, lo cierto es que el mantenimiento de la misma y el apoyo por su mantenimiento en estos duros momentos esa actividad ostenta un enorme interés público**, en su papel tanto como generadora de riqueza y empleo, como elemento vertebrador de la identidad del territorio

Pues bien, una vez determinada la posibilidad de concesión directa, al acreditar el interés público en el mantenimiento de la actividad ganadera del municipio, deben determinarse las especialidades que esa modalidad de otorgamiento supone. Sin ánimo exhaustivo, y en lo que ahora nos importa suponen las siguientes:

1º- Las condiciones para el otorgamiento de la subvención se contendrán en la resolución de concesión: Es decir, que aunque existirán algo que se pueden denominar bases (esas condiciones para la concesión), las mismas se incluirán en la convocatoria (y no la convocatoria en las bases), como establece la letra a) del artículo 23.2 LGS.)

2º- Dado que las condiciones para el otorgamiento se incluyen en la convocatoria (que tiene naturaleza de acto administrativo) para su aprobación no es necesario seguir el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL para las disposiciones de naturaleza reglamentaria, lo que excluye la publicación de las mismas y el otorgamiento de 30 días de información pública.

3º.- Dado lo anterior, el procedimiento a seguir legalmente establecido es el previsto en los artículos 28.2 y 28.3 LGS que lo que hacen es establecer la



obligación de la redacción de una Memoria y la solicitud de un informe del Ministerio de Economía y Hacienda.

En este punto, aunque pareciera que lo establecido en el artículo 28.2 LGS parece limitarse a los expedientes tramitados por la Administración General del Estado, y no a las otorgadas en el ámbito local, la doctrina (ver por todos *Monzón Mayo, María José op. citada pag. 543*) opina con buen criterio que lo lógico es que en el ámbito local, a falta de otra tramitación se utilice por analogía en lo posible esa regulación en las subvenciones directas, lo que se concretaría en lo siguiente:

- Memoria del órgano gestor de las subvenciones (función que entendemos que cumple la presente propuesta).
- Informe de la Concejalía de Hacienda (28.2 LGS por "Ministerio de Hacienda").
- Aprobación por la Junta de Gobierno (28.2 LGS por "Gobierno").

Sin embargo, en lo que respecta al informe de la Concejalía de Hacienda, consultado este extremo, se plantea que el mismo sea solicitado a la Intervención general.

4º.- La concesión de la subvención no vendrá determinada por la aplicación de unos criterios de otorgamiento que necesite comparar unas solicitudes con otras, sino la constatación de que respecto al perceptor, se da la justificación que se acredita de que se reúnen esos requisitos para acceder a la condición de beneficiario (30.7 LGS)

5º.- En la tramitación la fiscalización de la Intervención general se limitará, de acuerdo con el régimen de requisitos básicos para el municipio de San Cristóbal de La Laguna, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 89, miércoles 24 de julio de 2019 a contrastar lo que establece su apartado SUBV 1.2 Subvenciones de concesión directa que establece que se limitará, para la presente fase, a lo siguiente:

SUBV 1.2.1 Aprobación y compromiso del gasto.

- a. Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.*
- b. Que la convocatoria pública figura en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Corporación.*
- c. Si se trata de una subvención nominativa, que al menos figuren expresamente determinados en el estado de gastos del presupuesto o en el Anexo de subvenciones incorporado al Presupuesto su dotación presupuestaria y beneficiario.*
- d. Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, y que no está incurso en las*

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020036171

Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :04/11/2020 09:13:54
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 79D098BEE9444D39D14AC93C97AAE71AF3A323C4 en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :07/08/2020 09:12:47

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código FC965F5E37AF8165CA38AF4C0B26348393C539D0 en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020034358

Firmantes:

HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL
GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY

SECRETARIO/A DE JGL
ALCALDE PRESIDENTE

06-08-2020 12:51
07-08-2020 08:56

HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL
HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL

SECRETARIO/A DE JGL
SECRETARIO/A DE JGL

06-08-2020 12:52
06-08-2020 12:52

prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

e. Definición del objeto de la subvención. Art 17.3.a) LGS y Art. 65.3.a) RLGS

(Dicho sea de paso, como comprobamos, a diferencia del apartado dedicado a los procedimientos de concurrencia competitiva SUBV 1.1.1 Convocatoria (Aprobación del gasto) no se fiscaliza *"que existen y estén aprobadas bases reguladoras de la Subvención y que han sido publicadas en el boletín oficial correspondiente"*, lo que abunda en lo expresado en el apartado 2º de esta lista respecto a la no necesidad de publicación de las bases reguladoras de la subvención)

6º.- No existe una justificación de la subvención propiamente dicha, ya que basta, como indica el artículo 30.7 LGS

Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia

6.- Características de los beneficiarios.

Como se comprenderá, si la primordial característica de las subvenciones directas es que, a diferencia de las que se otorgan mediante concurrencia competitiva, basta con comprobar que en el solicitante se dan los requisitos para ser beneficiario para que éste tenga derecho a la ayuda, lo principal en una convocatoria del tipo como la que nos ocupa, es determinar cuáles deban ser precisamente esos requisitos para ser considerado como beneficiario. Y serán las siguientes:

A) La actividad debe ser desarrollada por una persona autónoma, una microempresa o una pequeña empresa.

1).- Podrán ser beneficiarios los trabajadores autónomos, excepto los autónomos colaboradores, que cumplan con el resto de condiciones de la presente convocatoria.

2).- Podrán ser beneficiarias asimismo las microempresas y pequeñas empresas, entendiéndose por tales las empresas que tengan cualquier forma jurídica, excepto la de sociedad anónima de las dimensiones siguientes:

-**Microempresa:** menos de 10 trabajadores o trabajadoras y un volumen de negocio anual que no supere los 2 millones de euros.

-**Pequeña Empresa:** más de 10 y menos de 50 trabajadores o trabajadoras y un volumen de negocio anual que no supere los 10 millones de euros.

No se considerarán microempresas o pequeñas empresas, y por lo tanto, no podrán ser consideradas beneficiarias, aquellas que a pesar de tener las dimensiones descritas otras empresas participen en su capital o en sus derechos de voto en más de un 25% (salvo si esas otras empresas son asimismo microempresas o pequeñas empresas).

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020036171

Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :04/11/2020 09:13:54
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 79D098BEE9444D39D14AC93C97AAE71AF3A323C4 en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :07/08/2020 09:12:47

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código FC965F5E37AF8165CA38AF4C0B26348393C539D0 en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020034358

Firmantes:

HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL
GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY

SECRETARIO/A DE JGL
ALCALDE PRESIDENTE

06-08-2020 12:51
07-08-2020 08:56

HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL
HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL

SECRETARIO/A DE JGL
SECRETARIO/A DE JGL

06-08-2020 12:52
06-08-2020 12:52

No podrán considerarse beneficiarias las microempresas o pequeñas empresas que tengan la forma jurídica de sociedades anónimas

B) Deberán cumplir los requisitos siguientes para poder ser consideradas beneficiarias.

a) La actividad que desarrollan debe haberse visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.

b) Debían estar dados de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en la Hacienda Estatal (AEAT) en el momento de la declaración del Estado de Alarma.

c) La explotación ganadera debe encontrarse en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

d) No deben encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Deben estar al corriente, en la fecha de presentación de la solicitud, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con esta Administración, con la Hacienda Estatal (AEAT), con la Agencia Tributaria Canaria, y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

f) No deben tener pendiente de justificación ninguna subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo para ello.

Quedan excluidas las **asociaciones**, las **comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal**, las **administraciones públicas**, **organismos públicos y entes de ellos dependientes**, las **congregaciones e instituciones religiosas**, las **Uniones Temporales de Empresas**.

Además, para analizar la compatibilidad de las presentes ayudas con otras, debe existir el compromiso de cumplir el régimen de ayudas de *minimis* y por ello declarar las ayudas de *minimis* que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

Y, asimismo, debe existir el compromiso de comunicar las subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

7.- Plazo y Forma de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días naturales y podrán presentarse en cualquiera de los lugares legalmente previstos para ello.

8.- Justificación de las ayudas.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020036171

Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :04/11/2020 09:13:54
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 79D098BEE9444D39D14AC93C97AAE71AF3A323C4
en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :07/08/2020 09:12:47

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código FC965F5E37AF8165CA38AF4C0B26348393C539D0
en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020034358

Firmantes:

HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL
GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY

SECRETARIO/A DE JGL
ALCALDE PRESIDENTE

06-08-2020 12:51
07-08-2020 08:56

HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL
HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL

SECRETARIO/A DE JGL
SECRETARIO/A DE JGL

06-08-2020 12:52
06-08-2020 12:52

El artículo 30.7. LGS establece que las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación, previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

En tal sentido, debe entenderse que no existirá propiamente una fase de justificación de la subvención ya que, de acuerdo con la citada habilitación legal, dada la urgencia y la evidente situación del sector, se estableció como medio para acreditar la situación una declaración responsable del interesado con anterioridad a su concesión.

9.- Reintegro de las subvenciones.

Respecto al reintegro, se opta por remitir su regulación a lo establecido en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

Así, se establece que, junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad empresarial durante los 6 meses procederá el reintegro del importe de la subvención

3º.- Procedimiento.

La aprobación de la presente convocatoria debe venir precedida del correspondiente informe de la Intervención general.

Una vez aprobada la convocatoria y publicada ésta, se recibirán las solicitudes de los interesados. A partir de ahí, la sustanciación del procedimiento de otorgamiento se concretará en la constatación de que el interesado reúne los requisitos establecidos para ser beneficiario, sin que se establezcan criterios de valoración o ponderación adicionales.

Realizada esa valoración, se formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada al órgano competente que incluirá a todos aquellos solicitantes que cumplan los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiario y la cuantía exacta de la subvención y a aquellos otros a los que se excluya y la causa de su exclusión.

La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados, concediéndole un plazo de cinco días para presentar alegaciones.

La resolución del procedimiento será notificado a los interesados según lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de **seis meses** a contar desde la publicación de la presente convocatoria, artículo 25.4 de la



Ley General de Subvenciones Transcurrido este plazo sin notificarse la resolución a los interesados, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

El acuerdo será objeto de publicación, en la página web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación

Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

4º.- Competencia de la concesión.

El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala:

"La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local"

Estos artículos son principalmente el artículo 124 de la Ley 7/1985 RBRL y RDL 781/1986, de 18 abril), el artículo 31.x).de la ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, y el Reglamento Orgánico Municipal aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009 sobre la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8).

Dado que en sentido estricto no hay una atribución directa a ningún órgano municipal de la competencia se pone en marcha la cláusula residual que atribuye las competencias no atribuidas a otro órgano al alcalde.

Y por su parte, a tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 4182/2019 de 20 de junio (punto séptimo) se resolvió:

"Delegar a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de las subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas".

Por lo tanto, debe concluirse que la competencia radica en la Junta de Gobierno.

5º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio y Vivienda.

6º.- Asimismo, consta en el expediente informe de fiscalización de conformidad emitido por la Intervención General.

7º.- El Área de Promoción y Desarrollo Local (Desarrollo Rural) emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020036171

Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :04/11/2020 09:13:54
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 79D098BEE9444D39D14AC93C97AAE71AF3A323C4
en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :07/08/2020 09:12:47

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código FC965F5E37AF8165CA38AF4C0B26348393C539D0
en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020034358

Firmantes:

HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL
GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY

SECRETARIO/A DE JGL
ALCALDE PRESIDENTE

06-08-2020 12:51
07-08-2020 08:56

HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL
HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL

SECRETARIO/A DE JGL
SECRETARIO/A DE JGL

06-08-2020 12:52
06-08-2020 12:52

Primero.- Aprobar la **convocatoria** de las subvenciones destinadas al sector vacuno y al sector caprino/ovino del municipio de San Cristóbal de La Laguna, para paliar las consecuencias del cierre o la reducción de actividad a consecuencia de la declaración de alarma acordada mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19

Segundo.- Aprobar el gasto de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 140 41900 47900 (número de documento contable RC 12020000042461).

Tercero.- Aprobar las siguientes **CONDICIONES DE OTORGAMIENTO:**

Aprobación de la Convocatoria y las condiciones de concesión de las subvenciones destinadas al sector vacuno, y al sector caprino/ovino, del municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar las consecuencias del cierre o la reducción de actividad a consecuencia de la declaración de alarma acordada mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

1. Objeto y finalidad.

1º. La presente convocatoria tiene por objeto establecer la regulación de las ayudas a conceder por Área de Promoción y Desarrollo Local (Desarrollo Rural) del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna destinadas a paliar el impacto derivado de la paralización de la actividad del sector vacuno, y el sector caprino/ovino tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

2º. La finalidad del presente convocatoria es ayudar a que los beneficiarios obtengan liquidez para hacer frente a los gastos estructurales de funcionamiento que hayan tenido en sus explotaciones durante limitación drástica de la actividad por imperativo de la entrada en vigor del Estado de Alarma y la disminución de ingresos a ella asociada, entendiéndose por éstos aquellos en los que una actividad ganadera incurre incluso aunque esté con una actividad limitada.

2. Personas beneficiarias.

1º.- Podrán acogerse a la ayuda todas aquellas personas con explotaciones ganaderas del sector vacuno, caprino y ovino que tengan inscritas sus explotaciones en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias (REGA) en el municipio de San Cristóbal de La Laguna y que cumplan con los requisitos siguientes:

A) La actividad debe ser desarrollada por una persona autónoma, una microempresa o una pequeña empresa.

1).- Podrán ser beneficiarios los trabajadores autónomos, excepto los autónomos colaboradores, que cumplan con el resto de condiciones de la presente convocatoria.

2).- Podrán ser beneficiarias asimismo las microempresas y pequeñas empresas, entendiéndose por tales las empresas que tengan cualquier forma jurídica, excepto la de sociedad anónima de las dimensiones siguientes:



- **Microempresa:** menos de 10 trabajadores o trabajadoras y un volumen de negocio anual que no supere los 2 millones de euros.

- **Pequeña Empresa:** más de 10 y menos de 50 trabajadores o trabajadoras y un volumen de negocio anual que no supere los 10 millones de euros.

No se considerarán microempresas o pequeñas empresas, y por lo tanto, no podrán ser consideradas beneficiarias, aquellas que a pesar de tener las dimensiones descritas otras empresas participen en su capital o en sus derechos de voto en más de un 25% (salvo si esas otras empresas son asimismo microempresas o pequeñas empresas).

No podrán considerarse beneficiarias las microempresas o pequeñas empresas que tengan la forma jurídica de sociedades anónimas.

B) Deberán cumplir los requisitos siguientes para poder ser consideradas beneficiarias:

a) La actividad que desarrollan debe haberse visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.

b) Debían estar dados de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en la Hacienda Estatal (AEAT) en el momento de la declaración del Estado de Alarma.

c) La explotación ganadera debe encontrarse en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

d) No deben encontrarse incursas en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Deben estar al corriente, en la fecha de presentación de la solicitud, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con esta Administración, con la Hacienda Estatal (AEAT), con la Agencia Tributaria Canaria, y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

f) No deben tener pendiente de justificación ninguna subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo para ello.

2º.- Quedan excluidas de las presentes ayudas las asociaciones, las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, las administraciones públicas, organismos públicos y entes de ellos dependientes, las congregaciones e instituciones religiosas, las Uniones Temporales de Empresas.

3. Crédito presupuestario.

La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe de ciento cincuenta mil **euros** (150000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 140.41900.47900, aplicación adecuada a lo dispuesto en la Orden que regula la estructura presupuestaria de las entidades locales atendiendo al propósito y naturaleza del gasto.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020036171

Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :04/11/2020 09:13:54
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 79D098BEE9444D39D14AC9C97AAE71AF3A323C4 en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :07/08/2020 09:12:47

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código FC965F5E37AF8165CA38AF4C0B26348393C539D0 en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020034358

Firmantes:

HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL
GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY

SECRETARIO/A DE JGL
ALCALDE PRESIDENTE

06-08-2020 12:51
07-08-2020 08:56

HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL
HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL

SECRETARIO/A DE JGL
SECRETARIO/A DE JGL

06-08-2020 12:52
06-08-2020 12:52

4. Cuantía de las Ayudas.

1º. La cuantía de la subvención será de un máximo por solicitante de 5000 euros.

2º. El cálculo de la cantidad por solicitante se efectuará atendiendo al número de cabezas.

A este respecto, la cantidad a obtener por cada cabeza será el siguiente:

- Ganado vacuno: 1 Vaca = 100 euros
- Ganado caprino: 1 cabra = 15 euros
- Ganado ovino: 1 oveja = 15 euros

3º. Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de *minimis*, establecido en el Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019. En el citado Reglamento se establece que las ayudas concedidas por este régimen por un Estado Miembro a una única empresa no excederán de 20.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende por "empresa" cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación.

5.- Contenido de las Solicitudes.

Los interesados, de las que sólo se admitirá una solicitud por persona, deberán presentar la siguiente documentación:

5.1.- Solicitud.

La solicitud normalizada (anexo I) deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

A. En caso de persona física:

- a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte.
- b) Certificado actualizado de que su instalación se encuentra dada de alta en el Censo Ganadero en el municipio de San Cristóbal de La Laguna en el que se determine el número de cabezas de ganado
- c) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.

B. En caso de personas jurídicas:

- a) NIF de la persona jurídica,
- b) Certificado actualizado de que su instalación se encuentra dada de alta en el Censo Ganadero en el municipio de San Cristóbal de La Laguna. en el que se determine el número de cabezas de ganado.



c) Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.

d) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.

e) DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.

5.2.- Declaración Responsable.

A lo anterior se deberá adjuntar una declaración responsable (de acuerdo con el anexo III) firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- El número de cabezas de ganado de su explotación o explotaciones.

- Que la actividad desarrollada por la persona solicitante se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.

- Que la actividad desarrollada por la persona solicitante se ha visto afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma y no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

- Que la persona solicitante es autónomo, o reúne los requisitos para ser autónomo, microempresa o pequeña empresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.

- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

- Que la persona solicitante cumple con las obligaciones tributarias con el Estado, las Comunidades Autónomas, y la Seguridad Social.

- Que la persona solicitante cumple con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de *minimis* que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020036171

Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :04/11/2020 09:13:54
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 79D098BEE9444D39D14AC93C97AAE71AF3A323C4 en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :07/08/2020 09:12:47

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código FC965F5E37AF8165CA38AF4C0B26348393C539D0 en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020034358

Firmantes:

HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL
GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY

SECRETARIO/A DE JGL
ALCALDE PRESIDENTE

06-08-2020 12:51
07-08-2020 08:56

HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL
HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL

SECRETARIO/A DE JGL
SECRETARIO/A DE JGL

06-08-2020 12:52
06-08-2020 12:52

- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

- Que la persona solicitante se compromete a mantener la actividad al menos por el plazo de 6 meses.

- Que autoriza a que todos los trámites relacionados con este expediente se realicen a través del correo electrónico

5.3.- Certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.

En el caso de que NO AUTORICE al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna a recabar los certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, (de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.5º siguiente) se deberá acompañar la solicitud con los certificados de que la persona solicitante está al corriente con las obligaciones tributarias con el Estado, las Comunidades Autónomas, y la Seguridad Social.

5.4.- Acreditación de los datos bancarios y titularidad de la cuenta.

Los solicitantes deberán acreditar los datos bancarios y la titularidad de la cuenta. Para ello deberán aportar uno de los siguientes documentos.

- Certificado bancario emitido por la Entidad financiera correspondiente.
- Justificante bancario en el que conste la titularidad de la cuenta y el código de cuenta bancaria (24 dígitos).
- Factura o recibo de pago domiciliado, donde se pueda verificar la titularidad y el código IBAN de la cuenta

6. Forma y Plazo de presentación de solicitudes.

1º. El modelo de solicitud normalizado y Declaración Responsable, para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

2º. Su presentación se realizará en los registros admitidos legalmente.

Las solicitudes, que deberán dirigirse al Área de Promoción y Desarrollo Local (Desarrollo Rural) del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

3º. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días (20) naturales a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (BOP).

4º. Si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos o no incorporase la documentación exigida, se requerirá al interesado para que, en un plazo de (5) cinco días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición procediéndose en consecuencia a su archivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



5º. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5.3 anterior y a los efectos de comprobaciones ulteriores, la presentación de la solicitud supondrá la autorización al Ayuntamiento para recabar certificados a emitir por la Administración Estatal y Autonómica, y de la Seguridad Social, así como a este Ayuntamiento, acreditativos del cumplimiento de obligaciones, salvo en el caso de declaración expresa en contrario formulada por el solicitante, en cuyo supuesto dicha documentación debe ser aportada por el interesado.

7. Procedimiento de concesión.

1º. El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases será el de concesión directa.

Por ello, no se establecen propiamente criterios de otorgamiento, ya que conforme determina el artículo 30.7. LGS, dado que las presentes subvenciones se otorgan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no se requiere otra justificación que la acreditación de que se reúnen esos requisitos para acceder a la condición de beneficiario.

2º. La instrucción del procedimiento de concesión le corresponde al Área de Promoción y Desarrollo Local (Desarrollo Rural) del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna pudiendo realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución provisional.

En tal sentido, la sustanciación del procedimiento de otorgamiento se concretará en la constatación de que el interesado reúne los requisitos establecidos para ser beneficiario, conforme determina las cláusulas 5 y 6 de la presente convocatoria, sin que se establezcan criterios de valoración o ponderación adicionales. Todo ello sin perjuicio de los controles que se puedan efectuar con posterioridad.

3º. Realizada esa valoración, se formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada al órgano competente que incluirá a todos aquellos solicitantes que cumplan los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiario y la cuantía exacta de la subvención y a aquellos otros a los que se excluya y la causa de su exclusión.

4º. La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados, concediéndole un plazo de cinco (5) días para presentar alegaciones.

8.- Resolución de la concesión.

1º. La competencia para resolver corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

2º. La resolución del procedimiento será notificado a los interesados según lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de **seis meses** a contar desde la publicación de la presente convocatoria, de acuerdo con el artículo 25.4 de la Ley General de Subvenciones. Transcurrido este plazo sin

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020036171

Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :04/11/2020 09:13:54
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 79D098BEE9444D39D14AC9C97AAE71AF3A323C4 en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :07/08/2020 09:12:47

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código FC965F5E37AF8165CA38AF4C0B26348393C539D0 en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020034358

Firmantes:

HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL
GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY

SECRETARIO/A DE JGL
ALCALDE PRESIDENTE

06-08-2020 12:51
07-08-2020 08:56

HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL
HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL

SECRETARIO/A DE JGL
SECRETARIO/A DE JGL

06-08-2020 12:52
06-08-2020 12:52

notificarse la resolución a los interesados, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4º. El acuerdo será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación

5º. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

9. Abono y Justificación de la Subvención.

1º. El abono de la subvención se realizará con el acuerdo de otorgamiento de la subvención, sin que se establezca obligación de presentar justificación alguna de la aplicación de los fondos recibidos con carácter previo a su otorgamiento ni garantía.

2º. El beneficiario tendrá la obligación de darse de alta a terceros en el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna entendiéndose que, de no hacerlo renuncia a la subvención concedida.

3º. El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

10. Obligaciones de los beneficiarios

1º. Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Mantener la actividad durante 6 meses, como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

d) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

2º. El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los apartados anteriores o la justificación insuficiente en los términos establecidos será causa de revocación total y reintegro de la ayuda.

11. Reintegro de las subvenciones.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020036171

Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :04/11/2020 09:13:54
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 79D098BEE9444D39D14AC93C97AAE71AF3A323C4 en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :07/08/2020 09:12:47

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código FC965F5E37AF8165CA38AF4C0B26348393C539D0 en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020034358

Firmantes:

HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL
GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY

SECRETARIO/A DE JGL
ALCALDE PRESIDENTE

06-08-2020 12:51
07-08-2020 08:56

HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL
HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL

SECRETARIO/A DE JGL
SECRETARIO/A DE JGL

06-08-2020 12:52
06-08-2020 12:52

1º. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se registrará por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

2º. Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad durante el periodo establecido en esta convocatoria procederá el reintegro del importe de la subvención.

3º. Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

12.- Régimen sancionador.

El régimen sancionador en materia de subvenciones se registrará por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (L.G.S.).

13. Tratamiento de datos de carácter personal.

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales se establecen los datos siguientes:

- Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna único destinatario de la información aportada voluntariamente.
- Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención directa a ganaderos para atenuar el impacto económico del COVID-19 en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.
- Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.
- Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.
- Cesión a terceras personas: Los datos cedidos NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020036171

Firmado: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha: 04/11/2020 09:13:54
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 79D098BEE9444D39D14AC9C97AAE71AF3A323C4 en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:



Firmado: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha: 07/08/2020 09:12:47

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código FC965F5E37AF8165CA38AF4C0B26348393C539D0 en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020034358

Firmantes:

HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL
GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY

SECRETARIO/A DE JGL
ALCALDE PRESIDENTE

06-08-2020 12:51
07-08-2020 08:56

HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL
HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL

SECRETARIO/A DE JGL
SECRETARIO/A DE JGL

06-08-2020 12:52
06-08-2020 12:52

- Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos.

14.- Normativa aplicable.

1º.- La presente convocatoria se rige por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2º. Asimismo, están sometidas al régimen de *minimis*, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DIRECTA A GANADEROS A FIN DE PALIAR LOS EFECTOS DE LA CRISIS COVID-19 EN EL SECTOR EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

DATOS DEL SOLICITANTE					
Nombre o Razón Social:				N.I.F. / C.I.F.:	
Representante:				N.I.F. / C.I.F.:	
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN					
Provincia:			Municipio:		
Dirección				Código postal:	
Teléfono:		Móvil:		E-mail:	

SOLICITO ayuda directa en el marco de la convocatoria de subvenciones realizada por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna destinada a GANADEROS A FIN DE PALIAR LOS EFECTOS DE LA CRISIS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Especie de ganado	Indicar el número de cabezas
Vacuno	

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020036171

Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :04/11/2020 09:13:54
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 79D098BEE9444D39D14AC93C97AAE71AF3A323C4 en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :07/08/2020 09:12:47

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código FC965F5E37AF8165CA38AF4C0B26348393C539D0 en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020034358

Firmantes:

HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL
GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY

SECRETARIO/A DE JGL
ALCALDE PRESIDENTE

06-08-2020 12:51
07-08-2020 08:56

HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL
HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL

SECRETARIO/A DE JGL
SECRETARIO/A DE JGL

06-08-2020 12:52
06-08-2020 12:52

Caprino	
Ovino	

Y para este fin **AUTORIZA/NO AUTORIZA** (marcar lo que corresponda) al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para que pueda recabar en su nombre certificaciones de estar al corriente de las obligaciones tributarias.

En la San Cristóbal de La Laguna a de de 20.....

* Firmado: (nombre y firma)

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA.

ANEXO II-A.

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR AL SOLICITAR LA SUBVENCIÓN POR PERSONA FÍSICA.

- Modelo normalizado de SOLICITUD oficial, firmada por la persona solicitante y debidamente cumplimentada en todos sus apartados.
- DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte.
- Certificado de inscripción de sus explotaciones en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias (REGA) en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.
- En el caso de que NO AUTORICE al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna a recabar los certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias se deberá acompañar la solicitud con los certificados de que la persona solicitante está al corriente con las obligaciones tributarias con el Estado, las Comunidades Autónomas, y la Seguridad Social.
- Acreditación de los datos bancarios y titularidad de la cuenta señalada en su solicitud. Para ello deberá aportar uno de los siguientes documentos.
 - Certificado bancario emitido por la Entidad financiera correspondiente.
 - Justificante bancario en el que conste la titularidad de la cuenta y el código de cuenta bancaria (24 dígitos).
 - Factura o recibo de pago domiciliado, donde se pueda verificar la titularidad y el código IBAN de la cuenta.

ANEXO II-B.

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR AL SOLICITAR LA SUBVENCIÓN POR PERSONA DIFERENTE A AUTÓNOMO/A- EMPRESARIO/A INDIVIDUAL.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020036171

Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :04/11/2020 09:13:54
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 79D098BEE9444D39D14AC93C97AAE71AF3A323C4 en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :07/08/2020 09:12:47

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código FC965F5E37AF8165CA38AF4C0B26348393C539D0 en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020034358

Firmantes:

HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL
GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY

SECRETARIO/A DE JGL
ALCALDE PRESIDENTE

06-08-2020 12:51
07-08-2020 08:56

HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL
HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL

SECRETARIO/A DE JGL
SECRETARIO/A DE JGL

06-08-2020 12:52
06-08-2020 12:52

- Modelo normalizado de SOLICITUD oficial, firmada por la persona solicitante y debidamente cumplimentada en todos sus apartados.

- NIF de la persona jurídica,

- Certificado de inscripción de sus explotaciones en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias (REGA) en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

- Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.

- Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.

- DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.

- En el caso de que NO AUTORICE al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna a recabar los certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias se deberá acompañar la solicitud con los certificados de que la persona solicitante está al corriente con las obligaciones tributarias con el Estado, las Comunidades Autónomas, y la Seguridad Social.

- Acreditación de los datos bancarios y titularidad de la cuenta señalada en su solicitud. Para ello deberá aportar uno de los siguientes documentos.

- Certificado bancario emitido por la Entidad financiera correspondiente.

- Justificante bancario en el que conste la titularidad de la cuenta y el código de cuenta bancaria (24 dígitos).

- Factura o recibo de pago domiciliado, donde se pueda verificar la titularidad y el código IBAN de la cuenta.

ANEXO III.

SUBVENCIÓN DIRECTA A GANADEROS A FIN DE PALIAR LOS EFECTOS DE LA CRISIS COVID-19 EN EL SECTOR EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

DATOS DEL SOLICITANTE				
Nombre o Razón Social:			N.I.F. / C.I.F.:	
Representante:			N.I.F. / C.I.F.:	
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN				
Provincia:			Municipio:	
Dirección			Código postal:	
Teléfono:		Móvil:		E-mail:

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020036171

Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :04/11/2020 09:13:54 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 79D098BEE9444D39D14AC93C97AAE71AF3A323C4 en la siguiente dirección https://sede.aytolaguna.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.

Firmantes:

Habiendo solicitado una ayuda directa en el marco de la convocatoria de subvenciones realizada por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna destinada a GANADEROS A FIN DE PALIAR LOS EFECTOS DE LA CRISIS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

DECLARO BAJO MI EXPRESA RESPONSABILIDAD:

- Que cuento con..... cabezas de ganado vacuno/ovino/caprino.
- Que la actividad desarrollada por la persona solicitante se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo.
- Que la actividad desarrollada por la persona solicitante se ha visto afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma y no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.
- Que la persona solicitante es autónomo, o reúne los requisitos para ser autónomo O microempresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
- Que la persona solicitante cumple con las obligaciones tributarias con el Estado, las Comunidades Autónomas, y la Seguridad Social.
- Que la persona solicitante cumple con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de *minimis* que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020036171

Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :04/11/2020 09:13:54
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 79D098BEE9444D39D14AC93C97AAE71AF3A323C4 en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :07/08/2020 09:12:47

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código FC965F5E37AF8165CA38AF4C0B26348393C539D0 en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

27

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020034358

Firmantes:					
HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL	SECRETARIO/A DE JGL	06-08-2020 12:51	HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL	SECRETARIO/A DE JGL	06-08-2020 12:52
GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY	ALCALDE PRESIDENTE	07-08-2020 08:56	HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL	SECRETARIO/A DE JGL	06-08-2020 12:52

- Que la persona solicitante se compromete a mantener la actividad al menos por el plazo de 6 meses.

- Que autoriza a que todos los trámites relacionados con este expediente se realicen a través del correo electrónico

En San Cristóbal de La Laguna a de de 20.....

* Firmado: (nombre y firma)

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA.

El Secretario de la Junta.
Fdo.: José Manuel Hernández Díaz.

CÚMPLASE.
EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Fdo.: Luis Yeray Gutiérrez Pérez.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020036171

Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :04/11/2020 09:13:54
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 79D098BEE9444D39D14AC93C97AAE71AF3A323C4
en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :07/08/2020 09:12:47

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código FC965F5E37AF8165CA38AF4C0B26348393C539D0
en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020034358

Firmantes:

HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL
GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY

SECRETARIO/A DE JGL
ALCALDE PRESIDENTE

06-08-2020 12:51
07-08-2020 08:56

HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL
HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL

SECRETARIO/A DE JGL
SECRETARIO/A DE JGL

06-08-2020 12:52
06-08-2020 12:52